



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

CARGO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 247-2019-MPC

Casma, 06 de Mayo del 2019.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002953-2019, a través del cual doña ASTRID MAYECAREL LOMPARTE SALAZAR, interpone Recurso de Apelación deduciendo la Nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 055-2019-MPC-GSP de fecha 22 de Febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de febrero del 2019, a horas 3.00 am., la Gerencia de Servicios Públicos conjuntamente con otras autoridades de la localidad, realizó una inspección a todos los locales denominados Establecimientos Comerciales, Servicios y/o Industrias, llegando intervenir al Establecimiento Video Pub Camelot que se encuentra en la Av. Bolívar Mz. A Lote N° 04 del Distrito y Provincia de Casma, de Propiedad de la Sra. Astrid Mayecarel Lomparte Salazar, el cual venía funcionando fuera del horario establecido por la Municipalidad Provincial de Casma, procediendo al Cierre Transitorio del Local por 30 días, asimismo imponiéndosele la Papeleta N° 004989 de Multa del 30 % del Valor de una UIT, la cual equivale a S/. 1,260.00 Soles.

Que, con Expediente Administrativo N° 002501-2019 de fecha 15 de Febrero del 2019, la Sra. Astrid Mayecarel Lomparte Salazar, hace su descargo de Papeleta de infracción Administrativa alegando que por desconocimiento le impusieron dicha papeleta de infracción;

Que, con Informe N° 133-2019-SGCLYVSIAA-MPC, de fecha 15 de Febrero del 2019, el Sub Gerente de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de Inocuidad Agroalimentación de los Alimentos, informa que en cumplimiento de las actividades programadas dentro del Plan Anual de Trabajo, cumplió en realizar una inspección el día Viernes 15 de Febrero del 2019, en horas de la Madrugada (03.00 a.m.), por lo que se constituyó a la Discoteca "Video Pub Camelot" de propiedad de doña. Astrid M. Lomparte Salazar, ubicado en la Av. Bolívar Mz. A, Lote 4 de esta Ciudad, quedando en clara evidencia que dicho local venía funcionando fuera de horario que establecía su Licencia de funcionamiento, cometiendo de esta forma Infracción, por lo que se tomó la medida de la Clausura Transitoria;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 055-2019-MPC-GSP, de fecha 22 de Febrero del 2019, el Gerente de Servicios Públicos resuelve en su Artículo Primero: "Imponer la Sanción de Multa a Astrid Mayecarel Lomparte Salazar, por la Comisión de la Infracción descrita en la parte considerativa de la presente, por el valor que se describe, de acuerdo al Código de Infracción correspondiente, al 30% de una UIT siendo el monto de S/ 1,260.00 Soles". Asimismo, en su Artículo Segundo: "Disponer la medida complementaria de Clausura Transitoria por 13 Días del Local de Funcionamiento Video Pub Camelot". y, en su Artículo Tercero: "Apercibir a la administrada Astrid Mayecarel Lomparte Salazar para que se abstenga de funcionar su local mientras dure la medida complementaria de clausura transitoria, el cual vencerá el día 26 de Febrero del 2019";

Que, en el punto uno de su apelación la administrada hace mención el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, que en base a ello se le impuso la Papeleta de Infracción, por haber incumplido las normas municipales o leyes vigentes, sin embargo ello no se ha podido corroborar;

Que, el Artículo 10° en su numeral 1) y 2) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: son vicios del acto administrativo que causan su Nulidad de Pleno Derecho, lo siguiente: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...). En el presente caso al haberse prescindido del marco normativo previsto en la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC en su Artículo 17°.- Requisitos de la Papeleta de Infracción, señala que "la papeleta de infracción debe ser elaborada de manera clara, conteniendo varios requisitos: entre ellos el numeral 17.6) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada del citado artículo. Sin embargo, el contenido de la Papeleta de Infracción N° 004989 de fecha 15.02.2019 no describe detalladamente los hechos que supuestamente habrían ocurrido, que sería el desarrollar actividades fuera del horario establecido. Situaciones que evidencian haberse incurrido en causal que ameritan se declare la Nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 055-2019-MPC-GSP;

Que, en el presente caso tampoco se ha descrito en la papeleta por el personal fiscalizador de manera detallada, cual es la infracción, cometida solo existe descripción de manera subjetiva, no claro a los hechos, que ameriten el inmediato cierre como medida complementaria de local. Asimismo se debe tener en cuenta que el establecimiento funciona de acuerdo al horario establecido en la licencia de funcionamiento emitido por la misma entidad municipal, teniendo en cuenta que la administrada cumplió con cerrar el local del Video Pub "Camelot" en el horario establecido;





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 247-2019-MPC

Que, como se puede ver la Papeleta de Infracción N° 004989 de fecha 15.02.2019 contiene defectos y omisiones que contravienen la norma, como el presente caso que es la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, por lo que debe declararse la nulidad de la papeleta mencionada, toda vez que no tiene eficacia probatoria, para imponer una infracción, toda vez que ello no se ajusta a los requisitos establecidos en la mencionada norma municipal, por lo que, al no reunir los elementos de validez debe declararse la Nulidad de la Papeleta, conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se debe tener en cuenta en la inspección en el Acta de Visita e Inspección no precisa si el establecimiento estaba en funcionamiento con personas libando licor dentro de ella, solo indica “por desarrollar actividades fuera del horario establecido”, por lo que no cumple con lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, sin embargo la administrada alega que estaban haciendo limpieza con la puerta semi abierta, lo cual no se consigna en el acta, por lo que dicho documento carece de legalidad;

Que, con respecto a la Resolución de Sanción Administrativa N° 055-2019-GSP-MPC de fecha 22 de Febrero del 2019, se ha podido observar que no existe motivación referente a los hechos materia de infracción, que establece el Artículo 17° numeral 17.6 de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC;

Que, en la presente Resolución que se le impone a la administrada imponiéndole una multa y como medida complementaria el cierre transitorio del local, por hechos que no están previstos como infracción y sanción en la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC;

Que, como se ha podido establecer no se encuentra acreditado que el establecimiento de la administrada se encontraba funcionando, toda vez que en el Acta de Visita no especifica o detalla si estaba funcionando el establecimiento o estaban personas bebiendo licor dentro de ella, solo se detalla que está funcionando fuera del horario de manera general, cuando ello no amerita la imposición de una multa de infracción, peor aún el cierre como medida complementaria;

Que, se debe tener en cuenta que la administrada no puede ser sancionada con multa y cierre del local por un acto u omisión que al momento de cometerse no está previamente calificado en la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, en su Artículo 13°.- Facultad Fiscalizadora y Sancionadora, establece “Las municipalidad deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por tales consideraciones, bajo el imperio del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento previsto en la norma mencionada, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 175-2019-OAJ-MPC/CABM de fecha 11 de Febrero del 2019, opina Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación Interpuesto por doña ASTRID MAYECAREL LOMPARTE SALAZAR, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 055-2019-MPC-GSP. Asimismo, declarar PROCEDENTE la Nulidad planteada contra el Acta de Visita e Inspección a Establecimientos comerciales, Servicios y/o Industriales y la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 004989, ubicado en la Av. Bolívar Mz. A lote 04 del Distrito y Provincia de Casma, por los fundamentos esgrimidos en las consideraciones antes expuestas, por lo que debe emitirse en ese sentido el acto resolutorio:

Que, estando, a lo dispuesto en el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña ASTRID MAYECAREL LOMPARTE SALAZAR, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 055-2019-MPC-GSP de fecha 22.02.2019, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la Nulidad planteada contra el Acta de Visita e Inspección a Establecimientos comerciales, Servicios y/o Industriales y la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 004989, ubicado en la Av. Bolívar Mz. A lote 04 del Distrito y Provincia de Casma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

